HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2025

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 315

Causante:

BLOQUE ACCION VECINAL SAN ISIDRO ES DISTINTO- JUNTOS SAN ISIDRO

Objeto:

PROYECTO DE COMUNICACION
S/ UN INFORME SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL BONO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES.-

315

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Acción Vecinal San Isidro es Distinto

47

San Isidro, 27 de mayo de 2025

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

El otorgamiento por parte del Departamento Ejecutivo del Municipio de San Isidro de un bono extraordinario no remunerativo por la suma de $300.000 (pesos trescientos mil) a empleados y funcionarios municipales durante el mes de mayo; y

CONSIDERANDO:

Que el control del uso de los recursos públicos es un deber esencial del sistema institucional, conforme lo establecen el artículo 85 de la Constitución Nacional, que asigna al Poder Legislativo la función de auditar y fiscalizar el gasto del Estado; el artículo 190 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que reconoce expresamente la facultad de los Concejos Deliberantes para controlar al Departamento Ejecutivo y verificar la inversión presupuestaria; y el artículo 249 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58), que establece que el Concejo Deliberante ejerce funciones de contralor que no pueden ser delegadas ni reemplazadas por el Intendente;

Que el carácter no remunerativo de la bonificación implica que las sumas abonadas no integran la base de cálculo de los aportes al Instituto de Previsión Social (IPS) ni al Instituto Obra Médico Asistencial (IOMA), produciendo un doble perjuicio: por un lado, la disminución de los recursos de los sistemas de previsión y salud provinciales; por el otro, la afectación del haber jubilatorio futuro de los trabajadores, al excluir ingresos reales percibidos de su historia laboral contributiva;

Que esta práctica implica un serio retroceso en materia de derechos previsionales, especialmente para los empleados municipales próximos a jubilarse, y sienta un precedente institucional regresivo que puede comprometer la sustentabilidad y equidad del sistema público de jubilaciones;

Que los actuales jubilados y jubiladas del Municipio de San Isidro, que han contribuido durante décadas al sistema previsional, también se ven indirectamente perjudicados, ya que la erosión de los aportes genuinos debilita el fondo solidario con el que se financian sus haberes;

Que dicha modalidad ha sido cuestionada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por implicar una vulneración de los principios de sustitución real del salario e integralidad previsional, configurando una inequidad estructural que profundiza asimetrías entre los trabajadores del Estado y compromete derechos adquiridos;

Que el pago fue efectuado en un monto uniforme, sin contemplar escalas jerárquicas, responsabilidades funcionales ni niveles salariales previos, de modo que percibieron idéntico bono los numerosos funcionarios políticos que perciben ingresos mensuales superiores a los $3.000.000 y empleados de planta con haberes por debajo del salario mínimo vital y móvil, contradiciendo los principios de equidad distributiva, justicia salarial y progresividad que deben regir el empleo público;

Que no consta la existencia de criterios técnicos, indicadores de desempeño, informes socioeconómicos o instrumentos evaluativos que fundamenten la asignación del bono, ni se ha presentado públicamente justificación jurídica ni presupuestaria que explique su razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, lo que abre la puerta a actos administrativos de carácter discrecional, arbitrario o regresivo, contrarios al principio de legalidad y a los deberes de transparencia activa previstos en la Ley Nacional N.º 27.275 y en la Ley Provincial N.º 12.475 de acceso a la información pública;

Que antecedentes recientes del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires —entre los que se destacan los fallos recaídos sobre los municipios de Junín y Rivadavia, así como las observaciones emitidas en relación con más de un centenar de jurisdicciones municipales durante el ejercicio 2023— han advertido expresamente sobre la improcedencia de otorgar bonificaciones no remunerativas mediante decisiones administrativas unilaterales del Departamento Ejecutivo sin previa autorización del órgano deliberativo local, por cuanto ello infringe los principios de legalidad del gasto, razonabilidad, transparencia, control cruzado y equilibrio interinstitucional consagrados por la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58), la Ley de Contabilidad Pública (Decreto-Ley 7764/71) y el régimen general de responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos;

Que este Honorable Concejo Deliberante, como órgano constitucional de control y representación democrática de la ciudadanía, no puede mantenerse al margen de actos

administrativos de significancia económica y social sin contar con la debida información pública, técnica y presupuestaria que justifique tales medidas;

Que transformar en habitual la utilización de bonos no remunerativos como mecanismo de recomposición salarial o reconocimiento funcional, sin evaluación institucional ni aprobación legislativa, desnaturaliza su carácter extraordinario, vulnera el principio de legalidad del gasto y debilita los sistemas previsionales y de salud públicos;

Que deben considerarse también los principios de equidad intergeneracional, ya que la pérdida de aportes genuinos hoy compromete la sostenibilidad del sistema de prestaciones públicas para las futuras generaciones de trabajadores y jubilados;

Que los bonos extraordinarios sin sustento técnico en contextos electorales pueden convertirse en actos de oportunismo político, afectando la transparencia y la ética pública;

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1°: EL Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo Municipal informe sobre el otorgamiento del bono extraordinario no remunerativo de $300.000 (pesos trescientos mil) a empleados y funcionarios municipales, detallando:

a) Copia del acto administrativo (decreto, resolución u otro) mediante el cual se dispuso la asignación del bono;

b) Monto total erogado, con indicación de la partida presupuestaria utilizada, y remanente disponible luego de la ejecución del gasto;

c) Nómina completa de beneficiarios, detallando nombre, cargo, dependencia, tipo de vínculo (planta permanente, transitoria, contratado, funcionario político, etc.) y remuneración bruta mensual habitual previa al bono;

d) Fundamentos legales, técnicos y presupuestarios que motivaron la decisión administrativa;

e) Si se efectuaron aportes al Instituto de Previsión Social (IPS) y al Instituto Obra Médico Asistencial (IOMA), e implicancias previsionales y asistenciales derivadas de la medida;

f) Criterios utilizados para determinar beneficiarios, posibles exclusiones, y existencia o no de evaluaciones de desempeño, indicadores de productividad, o parámetros objetivos de asignación;

g) Fundamentos de la decisión de otorgar un monto fijo uniforme, y análisis —si lo hubiere— sobre el impacto diferencial del bono según niveles jerárquicos y escalas salariales.

ARTÍCULO 2°: Remítase copia del presente Proyecto de Comunicación al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de su conocimiento e intervención conforme sus competencias constitucionales y legales.

ARTÍCULO 3°: De forma.

Dr. Walter Pérez
CONCEJAL
BLOQUE ACCION VECINAL SAN ISIDRO
ES DISTINTO-JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en ~~su sesión~~ de fecha 04/6/25 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Presupuesto y Hacienda

SAN ISIDRO 05 de Junio de 2025

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
30 MAY 2025
Hora 11:30
RECIBIDO